

Resolución Gerencial N° 239-2024-MDP/GM

Pichari, 17 de mayo de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°482-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°329-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°0152-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°602-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos – OFEP, Informe N°027-2024-MDP-OFEP-AYB-F del Responsable (e) Elaboración TDR, Carta N° 018-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE/MDP del CONSORCIO SUR ORIENTE suscrito por su representante común el Sr. Carlos Fernando Arias Montoya; *sobre Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N°97-2023-MDP/GM-ULPD, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la elaboración de la Ficha Técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO",* y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), *Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: **"resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes"**;

PICHARI - VRAEM

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que *el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; asimismo, se tiene en numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.* Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*


Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);** 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°077-2023-MDP/CS-2, para la "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", perfeccionado mediante el Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, de fecha 20 de noviembre de 2023 suscrito con el CONSORCIO SUR ORIENTE; por el monto de S/. 282,966.00 Soles y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato;


Que, mediante **Carta N°014-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE /MDP de fecha 09 de abril del 2024** del Consorcio Sur Oriente representado por su representante común el Sr. Carlos Fernando Arias Montoya, mediante el cual señala que recibieron mediante correo electrónico la Carta N°151-2024-MDP-OFEP/TSE-D, donde se indica que se remite por segunda vez la ficha técnica del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", donde se le da un plazo de 05 días calendarios para la absolución de las mismas, razón por lo cual solicitan que sea por lo menos 15 días tal como lo indica el Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, en su cláusula octava y además los puntos geodésicos de orden "C" que están en trámite para su aprobación por el Instituto Geográfico Nacional para su certificación no es

PICHARI - VRAEM


emitido, ya que depende del IGN su emisión, que a su vez el contratista viene presionando, asimismo señalan que hay una segunda observaciones las que señalan que no son viables, y sin embargo las resolverán en aras de la aprobación y viabilidad de la ficha técnica;




Que, mediante **Carta N°018-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE /MDP** de fecha **03 de mayo del 2024** del Consorcio Sur Oriente representado por su representante común el Sr. Carlos Fernando Arias Montoya, quien señala que su representada se puso en apuros debido a las diversas observaciones presentadas por la certificación de los puntos **GEODÉSICOS** se ha tramitado y esta pronto a salir, siendo por ello que el día 09 de abril del 2024 mediante Carta N°014-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE /MDP de fecha 09 de abril del 2024 se solicitó una ampliación de plazo sustentando el motivo, ya que dicha certificación no depende directamente de nuestra empresa, sino del Instituto Nacional Geográfico que se toma sus tiempos y están haciendo el seguimiento respectivo para su pronta Certificación, y que dicha solicitud se hizo a último momento en abril del 2024, dándoles un corto tiempo para el trabajo de campo, elaboración de las placas su colocación de las mismas, el pago y la presentación del informe al IGN, solicitando reiteradamente la ampliación de plazo solicitada mediante Carta N°014-2024-CONSORCIO SUR ORIENTE /MDP de fecha 09 de abril del 2024;



Que, mediante **Informe N°026-2024MDP-OFEP-AYB-F** de fecha **10 de mayo del 2024** el Responsable (e) Elaboración de TDR Econ. Aivar Yance Bryan, quien concluye que según al análisis realizado en su informe, que no se encontraría causales suficientes para un otorgamiento de 15 días calendarios para la absolución de la segunda observación del estudio, por lo cual considera que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo, a su vez recomienda al consultor cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) y ceñirse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante **Informe N° 601-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **13 de mayo del 2024** el Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, remite Informe Técnico sobre solicitud de Ampliación de Plazo para su trámite respectivo;



Que, mediante **Informe N°027-2024MDP-OFEP-AYB-F** de fecha **10 de mayo del 2024** el Responsable (e) Elaboración de TDR Econ. Aivar Yance Bryan, quien concluye que según al análisis realizado en su informe, que no se encontraría causales suficientes para un otorgamiento de 15 días calendarios para la absolución de la segunda observación del estudio, por lo cual considera que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo, a su vez recomienda al consultor cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) y ceñirse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N° 602-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **13 de Mayo del 2024** el Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, remite Informe Técnico sobre solicitud de Ampliación de Plazo para su trámite respectivo;

Que, mediante **Informe Técnico N° 152-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **15 de mayo del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, quien concluye que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo previsto en el citado dispositivo legal – por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista conforme a lo establecido en el reglamento. En consecuencia, la solicitud de Ampliación de Plazo deviene en **IMPROCEDENTE**, por cuanto no se configura el procedimiento previsto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho

PICHARI - VRAEM

generador. Siendo competencia de la Entidad definir si otorga la Ampliación de Plazo solicitada, para ello deberá de evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes;

Que, mediante **Informe N° 602-2024-MDP-OFEP-TSE/D** de fecha **13 de Mayo del 2024**, el Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, remite Informe Técnico de la Unidad de Logística y Patrimonio, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de fecha 15 de mayo del 2024, que considera **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO**, debido a que no cumple con lo establecido en el artículo 158 del RLCE.;



Que, mediante **Opinión Legal N°482-2024-MDP-OAJ/EPC-F**, de fecha **16 de mayo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo por 15 días calendario, del Contrato N°097-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la elaboración de la Ficha Técnica denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", solicitado por el CONSORCIO SUR ORIENTE, por no haber presentado ningún documento idóneo que acredite el retraso en el cumplimiento de la absolución de las observaciones, conforme establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

PICHARI - VRAEM

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, solicitado por el contratista CONSORCIO SUR ORIENTE; respecto al Contrato N°97-2023-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°077-2023-MDP/CS-2, para la Contratación del Servicio de Consultoría en General para la elaboración de la Ficha Técnica denominado: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. 9 DE AGOSTO DEL SECTOR VALLE DORADO SECTOR HUATUSCALLE Y SEÑOR DE HUERTAS DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”**; en mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SUR ORIENTE.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDÍA
O.A.F
U.LyP
GI
OSLP
RESIDENTE
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo



PICHARI - VRAEM